

HECHOS

Abandonar el día 16 de agosto de 2006 en la empresa de transporte SEUR, sita en el Polígono Industrial de Guarnizo, su perro en una caja demasiado pequeña para el volumen del animal, para seguidamente, desentenderse de éste y abandonarlo en dicho lugar.

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

-Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el art 47.4 de la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo, de protección de los animales, por "El abandono de animales por sus poseedores, mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres que no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia".

Dicha infracción es sancionable con multa de 270,46 a 600 euros, según se establece en el art. 39 de la mencionada Ley.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo de Protección de los Animales y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-57/06 a D. Jesús Nin Génova, con N.I.F.: 14.947.247-F y domicilio en Bº Las Llamas Urbanización Revigelde Nº 17 MARRÓN (CP 39849), para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculpado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, con-

forme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 24 de octubre de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

Santander, 7 de noviembre de 2006.-El director general, Manuel Quintanal Velo.

06/15699

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza**

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador, número I-13/06.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la PROPUESTA DE RESOLUCIÓN correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Número del expediente: I-13/06.

Datos del denunciado: D. José Zubillaga Ortiz.

NIF: 13.691.822Z

Domicilio: Santander - Cantabria.

Visto el procedimiento que por supuesta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se instruye a D. JOSE ZUBILLAGA ORTIZ, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- El 3 de mayo de 2006, tuvo entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza oficio de denuncia formulado por Agentes de la Guardia Civil contra D. JOSE ZUBILLAGA ORTIZ por realizar una quema de rastrojos sin autorización de esta Dirección en finca particular, en la calle La Canal 55 de la localidad de Galizano; según comprobación realizada por el Agente denunciante el día 27 de marzo de 2006 a las 15:30 horas, (advertido error en los datos de la denuncia se ha procedido a corregir el lugar en que se produjeron los hechos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 105.2 de la Ley 30/92).

Segundo.- El 17 de julio de 2006, la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza, acuerda incoar procedimiento sancionador I-13/06 a D. JOSE ZUBILLAGA ORTIZ (notificado el día 25 de septiembre), por los hechos denunciados, y nombra Instructor y Secretaria del procedimiento, no recusados por el denunciado.

Tercero.- Que dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de Incoación, el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza es el órgano competente para resolver el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

II.- Los hechos denunciados han de considerarse probados, a tenor de lo establecido en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el cual "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar".

III.- El empleo de fuego en los montes y áreas colindantes en las condiciones, épocas o lugares o para actividades no autorizadas constituye una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada como leve en su art. 6d.d, en relación con su art. 68, a sancionar según el art. 74 de la citada Ley.

IV.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 43/03 las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el grado de culpa, la reincidencia y el beneficio económico obtenido por el infractor.

V.- Sin perjuicio de las sanciones que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 43/03, en la forma y condiciones fijadas por el órgano por órgano sancionador.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación,

PROPONGO

Sancionar a D. JOSE ZUBILLAGA ORTIZ con una multa de 100 euros, como responsable de la infracción descrita en el Fundamento de Derecho III.

Lo que comunico a Ud. de conformidad con el artículo 19 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en relación con los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo de manifiesto el expediente, adjuntando relación de documentos obrantes en el mismo y concediéndole un plazo de quince días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa. Terminado el plazo, sus alegaciones juntamente con mi propuesta de resolución y todo lo actuado, serán elevados a la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza, quien dictará resolución definitiva, que oportunamente le comunicaré.

Santander, diciembre de 2006.-La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.

06/15700

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Ganadería

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número G-49/06.

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de Resolución dictada en el procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

-Número del expediente: G-49/06.

-Datos del denunciado: Don Hortensio Santamaría Abascal.

-N.I.F.: 13.913.510-M.

-Domicilio: Calle San Jorge, 4 (CP 39400) Los Corrales de Buelna.

PROPUESTA DE RESOLUCION

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-49/06, en base a los siguientes

HECHOS PROBADOS

1. En fecha 17 de julio de 2006, fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Hortensio Santa María Abascal, con NIF: 13.913.510-M y domicilio en calle San Jorge, 4 de Los Corrales de Buelna (C.P. 39400), la comisión de una infracción MUY GRAVE al artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en base a los siguientes

HECHOS

Mantener un perro de aguas, carente de agua y alimento, en un estado deplorable de suciedad y falta de cuidados.

2. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones al mencionado Acuerdo de Inicio.

3. De la denuncia número 247 de 7 de junio de 2006 realizada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega con número RE 9427 de 12 de junio de 2006, queda acreditado como hecho probado que el interesado mantenía el día 6 de junio de 2006 en las inmediaciones del nº 19 de la Avenida José María Quijano de Los Corrales de Buelna un perro de aguas, carente de agua y alimento, en un estado deplorable de suciedad y falta de cuidados

Además dicho animal carecía de la preceptiva cartilla sanitaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca es el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren el artículo 65.2 del Decreto 46/1992 de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para la protección de los animales, la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Los indicados hechos probados responden a las siguientes infracciones:

-Infracción MUY GRAVE de conformidad con el artículo 48.1 de la Ley de Cantabria 3/1992 de 18 de marzo, de Protección de los Animales, por "por someter a los animales a prácticas que les suponga sufrimientos o daños injustificados, así como no facilitarles alimentación".

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 de la misma Ley que establece que "El poseedor de un animal tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias", y de conformidad igualmente con lo dispuesto en los artículos 2º.2 b) y 2º.2.e) de dicha Ley donde se prohíbe respectivamente: "abandonar los animales" y "no facilitarles la alimentación suficiente".